



Alcance y límites de competencia en la aplicación de justicia indígena en el Ecuador

Scope and limits of jurisdiction in the application of indigenous justice in Ecuador

Alcance e limites de jurisdição na aplicação da justiça indígena no Equador

Luis Bryan Inga-Lasluisa ^I
linga3@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-0420-3398>

Clara Daniela Romero-Romero ^{II}
clararomero@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Correspondencia: mirianrr1@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 15 de agosto de 2023 * **Aceptado:** 20 de septiembre de 2023 * **Publicado:** 19 de octubre de 2023

- I. Estudiante de la Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Docente, Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo de investigación se lo realizó con la finalidad de identificar y explicar las limitaciones constitucionales respecto a la aplicabilidad de la runa justicia en el Ecuador, partiendo desde la definición doctrinaria y jurisprudencial del derecho indígena, los antecedentes históricos suscitados a lo largo de los años hasta lograr el reconocimiento constitucional; en los países de América Latina coexisten dos sistemas jurídicos con una forma diferenciada de administrar justicia, para lo cual se realiza una conceptualización respecto al pluralismo jurídico; posteriormente se determina la importancia del principio Non bis in ídem al constituirse como una garantía establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que prohíbe el doble juzgamiento. Conforme la investigación y análisis de preceptos legales principalmente se establece que el ámbito territorial de aplicación y el respeto al derecho a la vida constituye dos límites constitucionalmente reconocidos en el Estado ecuatoriano. Dentro de este contexto se aplicará la metodología cualitativa utilizando la herramienta de investigación basado en el método inductivo, para ello se utilizará las diferentes fuentes del derecho con el propósito de ampliar los horizontes del conocimiento en el ámbito legal y eliminar los problemas que generalmente se suscitan entre la jurisdicción ordinaria e indígena.

Palabras Clave: Límites de competencia; Justicia indígena; Pluralismo jurídico; Principio non bis in ídem.

Abstract

The present research work was carried out with the purpose of identifying and explaining the constitutional limitations regarding the applicability of the rule of justice in Ecuador, starting from the doctrinal and jurisprudential definition of indigenous law, the historical antecedents raised throughout the years until constitutional recognition is achieved; In Latin American countries, two legal systems coexist with a differentiated way of administering justice, for which a conceptualization is carried out regarding legal pluralism; Subsequently, the importance of the Non bis in idem principle is determined as it constitutes a guarantee established in the Ecuadorian legal system that prohibits double jeopardy. According to the investigation and analysis of legal precepts, it is mainly established that the territorial scope of application and respect for the right to life constitute two constitutionally recognized limits in the Ecuadorian State. Within this context, the qualitative methodology will be applied using the research tool based on the inductive method, for

this the different sources of law will be used with the purpose of expanding the horizons of knowledge in the legal field and eliminating the problems that generally arise. between ordinary and indigenous jurisdiction.

Keywords: Limits of competition; indigenous justice; Legal pluralism; Non bis in idem principle.

Resumo

O presente trabalho de pesquisa foi realizado com o objetivo de identificar e explicar as limitações constitucionais relativas à aplicabilidade do Estado de Justiça no Equador, a partir da definição doutrinária e jurisprudencial do direito indígena, os antecedentes históricos levantados ao longo dos anos até que o reconhecimento constitucional seja alcançou; Nos países latino-americanos coexistem dois sistemas jurídicos com uma forma diferenciada de administrar a justiça, para a qual se realiza uma conceituação sobre o pluralismo jurídico; Posteriormente, determina-se a importância do princípio Non bis in idem, pois constitui uma garantia estabelecida no ordenamento jurídico equatoriano que proíbe a dupla penalização. De acordo com a investigação e análise dos preceitos legais, estabelece-se principalmente que o âmbito territorial de aplicação e o respeito ao direito à vida constituem dois limites constitucionalmente reconhecidos no Estado equatoriano. Neste contexto, será aplicada a metodologia qualitativa utilizando a ferramenta de pesquisa baseada no método indutivo, para isso serão utilizadas as diferentes fontes do direito com o propósito de ampliar os horizontes do conhecimento na área jurídica e eliminar os problemas que geralmente surgem. .entre jurisdição ordinária e indígena.

Palavras-chave: Limites da concorrência; justiça indígena; Pluralismo jurídico; Princípio Non bis in idem.

Introducción

La entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un avance trascendental en materia de derechos para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dando inicio a un nuevo Estado plurinacional e intercultural vinculado al pluralismo jurídico con el objetivo de eliminar y limitar las ilegítimas actuaciones estatales hacia los pueblos indígenas, a partir de este reconocimiento la justicia ordinaria e indígena constituyen sistemas jurídicos constitucionalmente reconocidos y posibilitados para ejercer funciones jurisdiccionales.

Las funciones jurisdiccionales que poseen las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas concretamente se encuentran limitadas por el ámbito territorial de aplicación y el estricto respeto a los derechos humanos, a raíz de esto se genera un grave conflicto entre la jurisdicción ordinaria que radica principalmente en cuestiones de competencia, en donde generalmente no existe una cooperación y coordinación entre los dos sistemas jurídicos.

Sin duda, la potestad que tiene las autoridades indígenas para administrar justicia constituye uno de los avances más importantes de la historia, permitiendo de esta manera resolver conflictos aplicando sanciones distintas al encarcelamiento, utilizando principalmente otras formas de ajusticiamiento conforme a su derecho consuetudinario, sin embargo, muchas veces las autoridades indígenas abusan de este derecho por confusión en los alcances y las limitaciones que tiene la jurisdicción indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen principios que rigen la administración de justicia, basados en la cosmovisión ancestral. Al igual que la lógica occidental sigue axiomas o principios supremos, necesarios, universales, evidentes, y así conforman el esquema existente, de lo posible, lo pensable, es decir los estratos ontológicos del ser (Romero, 2019, p. 55).

En consecuencia, se realizará un análisis de los antecedentes históricos; los cambios, los avances normativos que se han llevado a cabo en el contexto ecuatoriano hasta lograr el reconocimiento constitucional; la perspectiva de la justicia indígena en los países de América Latina; conceptualización del pluralismo jurídico desde la vertiente doctrinaria y normativa; aplicación del principio non bis in ídem como una garantía constitucional que establece la prohibición de un doble juzgamiento; y finalmente determinar los límites que deben respetar las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas al momento de administrar justicia dentro de sus territorios basándose en su manifestación cultural, preservando sus costumbre y tradiciones ancestrales.

Es de gran interés hacer efectivo los derechos que poseen las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas garantizando el respeto a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y a las normas jurídicas internacionales, sin embargo, es menester establecer las limitaciones que tiene con respecto a la administración de justicia, para no caer en confusión con la aplicabilidad del castigo a mano propia.

Con el fin de clarificar y profundizar el tema a tratar se utilizará la metodología cualitativa, que mediante el método inductivo permitirá llegar al concluir la importancia de conocer los límites, la

garantía jurisdiccional aplicable y sus diversas formas que tiene de establecer sanciones las autoridades indígenas.

Con la finalidad de ampliar los conocimientos se analizará aspectos normativos y doctrinarios referentes a los alcances y límites de competencia de la justicia indígena, concretamente se aplicará especial énfasis en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y conforme las decisiones emitidas mediante sentencias por el máximo organismo encargado de controlar y administrar la justicia constitucional

Antecedentes históricos del reconocimiento del derecho indígena.

El Ecuador al separarse de la Gran Colombia en 1830 y al conformarse como un Estado independiente entra en vigencia la primera Constitución del Ecuador, realizando un recuento de la historia constitucional hasta la actualidad se han redactado aproximadamente veinte textos Constitucionales, sin embargo, es menester manifestar que anteriormente no se reconocía el derecho indígena ni mucho menos se regulaba la práctica de ajusticiamiento indígena, debido a que la sociedad lo consideraba como tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Antes de establecerse el reconocimiento de la justicia indígena ante los organismos internacionales como un sistema jurídico para administrar justicia, esta forma de ajusticiamiento ya se encontraba presente desde el origen de los pueblos indígenas, y aunque no contaban con reglas o procedimientos escritos ya formaba parte de su estructura social que permitía mantener el orden y la armonía dentro de su territorio. La justicia indígena o consuetudinaria se caracteriza principalmente por aplicar sanciones conforme a sus costumbres y prácticas que han sido transmitidas de generación en generación.

Históricamente los pueblos indígenas han sido víctimas de represión y discriminación, a raíz de esto impulsó a crear organizaciones para luchar por sus derechos. Con la finalidad de lograr un reconocimiento jurídico internacionalmente ante la Organización de las Naciones Unidas, comenzaron a tomar fuerza fuera de sus comunidades teniendo como principal objetivo el reconocimiento de la aplicación del derecho indígena o consuetudinario sin ningún tipo de barrera, con la posibilidad de mantener la esencia heredada de sus ancestros encaminados a poner en práctica el derecho a la libre determinación (Machado et al., 2022).

En el Ecuador desde tiempos inmemorables los movimientos indígenas han representado una forma de resistencia, luchando incansablemente con la finalidad de lograr el respeto de sus derechos. Para Davila (2022), afirma que:

En los inicios de la década del 90, la actividad organizativa del movimiento indígena se centra en la elaboración de su propuesta política y la construcción de las estrategias y mecanismos de lucha, en perspectiva de su unidad interna y la ampliación del espacio de lucha en alianza con otros sectores, hacia a la redefinición de la estructura institucional y de la sociedad. (p. 21)

Los movimientos indígenas ecuatorianos aparecieron públicamente con el primer levantamiento indígena suscitado en el año 1990 durante la presidencia del Doctor Rodrigo Borja, en donde las comunidades indígenas decidieron tomarse calles, carreteras y ciudades como forma de resistencia, con el objetivo de exigir un trato más justo y una vida más digna en sus comunidades, en donde la CONAIE se convirtió en el interlocutor y en el vocero más importante de los pueblos indígenas; posterior a este acontecimiento el 21 de mayo del 2000 las organizaciones indígenas junto con grupos militares participaron en el derrocamiento del ex presidente Jamil Mahuad (Chiriboga, 2001).

Otro de los acontecimientos que protagonizaron fue el levantamiento indígena como rechazo al Tratado de Libre Comercio (TLC) en el año 2006; por consiguiente también tuvieron incidencia en la paralización suscitada en octubre del 2019 durante la presidencia del señor Lenin Moreno; y la última paralización fue la liderada por la CONAIE en junio del 2022 en la actual presidencia del señor Guillermo Lasso en donde incluso se sacrificaron vidas humanas, estas dos últimas protestas se realizaron principalmente en oposición a las medidas económicas adoptadas por el Estado.

La constante lucha de las comunidades indígenas ha producido una evolución de la normativa de sus derechos, teniendo como punto de partida la Declaración de Derechos Humanos de 1998.

Sin Embargo, al existir una eminente discriminación que ha prevalecido a lo largo de los años y que necesariamente debía ser erradicado, el Convenio 169 de la OIT del año 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas de 2007 adoptado por la Asamblea General de la ONU constituyen dos normas jurídicas internacionales que establecer la cooperación entre el Estado, el reconocimiento de todos los aspectos que abarca la protección de los derechos de personas que forman parte de un pueblo o comunidad indígena.

Dentro de este contexto también es importante realizar una conceptualización referente al derecho indígena, la CONAIE aporta una definición, “para nosotros los indios el derecho indígena es un

derecho vivo, que, sin ser escrito, se evidencia a través de diferentes normas que regulan los diversos aspectos del convivir comunitario” (Varillas, 2007, p. 8). Es así que se lo concibe actualmente como parte de una esfera de protección que tiene trascendencia jurídica en el aspecto individual de la persona y lo colectivo de los pueblos indígenas.

El aspecto importante de la Constitución Política del Ecuador de 1998 referente al reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas se encuentra establecido en el artículo 1. “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, p. 1).

La Constitución Política del Ecuador de 1998 establecía avances importantes en materia de derechos, sin embargo, con la idea de crear un nuevo texto constitucional y ampliar los derechos y garantías, en el 2008 dentro Estado Ecuatoriano entra en vigencia un nuevo texto constitucional, lo cual da inicio al neoconstitucionalismo, reconociéndose por primera vez como un Estado plurinacional e intercultural, con ello otorga la facultad jurisdiccional a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas para conocer, investigar y sancionar los conflictos internos suscitados dentro de su territorio aplicando su derecho consuetudinario con escrito respeto a los derechos humanos.

Avances normativos de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas en el Ecuador.

El Ecuador al contar con una diversidad de grupos étnicos, actualmente se lo constituye como uno los países que más ha avanzado en políticas en favor del reconocimiento de los derechos de grupos sociales que se autoidentifican como indígena, principalmente destaca lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 8).

Según Trelles (2020):

En el Ecuador uno de los principios fundamentales es el reconocimiento de un Estado unitario, pero a la vez intercultural y plurinacional; esto conlleva al reconocimiento de la diversidad de los pueblos y nacionalidades, basado en aspectos determinantes como su historia, costumbre, tradición, lengua y otros aspectos propios que posee cada cultura, y que se ha venido manteniendo desde su origen. (p. 9)

Los pueblos indígenas desde su origen han ejercido la administración de justicia basado en su derecho consuetudinario, con el objetivo de restablecer la armonía y la paz dentro de la comunidad para de esta manera mantener el equilibrio con el entorno familiar y la Pachamama.

En la anterior Constitución Política del Ecuador de 1998 se reconocían quince derechos colectivos, sin embargo, en la actual CRE de 2008 se reconoce veintiún derechos colectivos, pero también existe una característica fundamental que radica en el reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural, esto implica el reconocimiento de los sistemas de vida, sistema de organización, practicas económicas, sistemas jurídicos, idiomas, prácticas de espiritualidad y con todas las riquezas que poseen las catorce nacionalidades y los dieciocho pueblos que actualmente coexisten en el país.

Al establecerse por primera vez un reconocimiento constitucional facultando a las comunidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, es necesario enfatizar lo establecido en el artículo 191 de la norma constituyente ecuatoriana de 1998. Según la Asamblea Nacional Constituyente (1998):

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (p. 60)

Conforme lo manifiesto en párrafos anteriores, a través del Convenio 169 de la OIT permitio fortalecer y ratificar en el año 2007 mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas al adoptar una Declaración enfocada en establecer los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, posterior a ello contribuyó para desarrollar lo establecido en el artículo 171 de la norma constitucional ecuatoriana de 2008.

Existe un desconocimiento por parte de la sociedad respecto a las dinámicas que utilizan las autoridades indígenas al aplicar justicia, y que además existen grupos de personas diferenciadas que necesitan reconocimiento, por lo que el artículo 34 de la denominada Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece textualmente que “los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2007, p. 13).

Dentro del contexto ecuatoriano se han implementado preceptos legales que establecen la regulación, protección y defensa de los derechos en favor de grupos sociales que históricamente han sido discriminados, principalmente es menester determinar la constitucionalidad respecto a la aplicación de la justicia indígena. Según la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008), en su artículo 171 establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres, estas autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos y aplicaran las normas y procedimientos que no sean contrarios a la constitución y a los instrumentos internacionales. El estado garantizara que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (p. 63)

El cuerpo legal de carácter orgánico vigente en el Ecuador que se encarga de regular la actuación de la función judicial es el COFJ que entró en vigencia en 2009, particularmente establece los lineamientos de regulaciones, parámetros de aplicación, principios por los cuales deben regirse los funcionarios públicos judiciales, promoción de mecanismos que permitan logara una efectiva coordinación y cooperación, por último la forma para solicitar declinación de competencia en caso de un conflicto entre la justicia ordinaria e indígena, todos estos parámetros encuentran establecidos a partir del artículo 343 hasta el artículo 346 de la norma jurídica manifestada en líneas anteriores.

El derecho propio que poseen las comunidades indígenas del Ecuador constituye una de las características que les posibilita contar con procedimientos propios para solucionar los conflictos suscitados dentro de sus límites territoriales, tomando como referencia la sentencia numero 113-14 emitida por el máximo órgano de control constitucional del Ecuador respecto al caso suscitado en la comunidad la Cocha. “El derecho propio de los colectivos indígenas no está en códigos ni cuerpos legales, a pesar de que en algunas comunidades existan normas escritas por decisión propia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, p. 7).

La mayoría de procedimiento para administrar justicia dentro de la comunidades indígenas inicia con denuncia o demanda denominada willachina o willana, que se realiza ante el presidente, el

cabildo o directamente ante a la Asamblea General; por consiguiente se inicia una etapa de investigación conocida como tapuykuna o tapuna, en donde se da a conocer públicamente los hechos y detalles del caso, y de existir los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de los procesados, la Asamblea General se reúne y abre un período de deliberación denominado chimbapurana o nawichina, en donde las partes pueden exponer sus testimonios y pruebas, en esta etapa se debe respetar el debido proceso conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4 de la CRE. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Posteriormente en el caso de determinarse la responsabilidad del procesado se le impone un castigo denominado en el idioma Kiwcha Kishpichirina, es decir se le imponen medidas destinadas a la sanación del culpable en base a sus costumbres ancestrales; a partir de esto se da la ejecución de la resolución o del castigo denominado Paktachina; y finalmente el aconsejador denominado kunak reprende al infractor para que entienda el valor y el sentido de lo actuado (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El reconocimiento de la justicia indígena en América Latina.

Los países de Latinoamérica cuentan con un pluralismo que se evidencia en el ámbito jurídico, evidentemente este se constituye como un elemento esencial dentro de una sociedad democrática, debido a que existen valores, diversas formas de expresión cultural, y que además cuentan con diferenciados procedimientos para resolver tensiones y conflictos.

A finales del siglo XX e inicios del siglo XXI con el fin de reconocer el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, se realizan reformas en las normas constitucionales de América Latina, lo cual da inicio a un nuevo constitucionalismo latinoamericano, sin embargo, la Constitución de Colombia de 1991, la Constitución de Venezuela de 1999, la Constitución de Bolivia de 2009 y la Constitución de la República del Ecuador de 1998 son las bases del llamado nuevo constitucionalismo latinoamericano (Yoel, 2016).

En lo relativo a la incidencia se ha considerado a las comunidades indígenas como actores políticos que han protagonizado la lucha por sus derechos, siendo necesario destacar la transformación histórica que se ha llevado a cabo en América Latina. Según Stavenhagen (2010):

Los pueblos indígenas han surgido en años recientes como nuevos actores políticos y sociales en América Latina. Con esto significamos que los indios se están transformando en sujetos activos en vez de continuar siendo objetos pasivos del cambio histórico. Algo ha cambiado en las circunstancias de existencia de las poblaciones indígenas, algo está cambiando en la relación entre

el Estado y los pueblos indígenas, antiguos reclamos y nuevas demandas se han conjuntado para forjar nuevas identidades, nuevas ideologías están compitiendo con paradigmas viejos y establecidos; las teorías del cambio social, de la modernización y de la construcción nacional están siendo re-examinadas a la luz de la llamada "cuestión étnica", tan ignorada y despreciada durante tanto tiempo, y por último, también ha cambiado la manera de hacer política en torno de la problemática indígena. (p. 35)

En Latinoamérica a lo largo de la historia han surgido varias organizaciones y movimientos indígenas, sin embargo, es necesario resaltar las que recientemente han tenido incidencia en acontecimiento de gran importancia, entre ellas están: la CONAIE al protagonizar grandes acontecimientos desde el primer levantamiento indígena de 1990; la Unión Nacional de Indios del Brasil que tuvo incidencia en el año 1988; y la Organización Nacional Indígena de Colombia que tuvo incidencia en el año 1991.

Históricamente en países Latinoamericanos los pueblos indígenas a lo largo de la historia se encontraban en total desventaja con respecto al resto de sociedad, lo cual lo ubicaba en un larga y complicada ubicación, aunque en años posteriores a la independencia política existían leyes que protegían y tutelaban los derechos de las comunidades indígenas, la sociedad aún los seguía discriminando, tratándolos como menores de edad y legalmente incompetentes (Stavenhagen, 2010).

Las comunidades indígenas ubicados en América Latina cuentan con sus propias cultural, modos de vida y sistemas de conocimientos muy amplios, la práctica de la justicia indígena se ha venido desarrollando desde su origen, sin embargo, para lograr el reconocimiento de sus derechos en el marco internacional y nacional tuvieron que protagonizar varios escenarios de lucha. Las normas jurídicas constitucionales de los países de América Latina conciben la justicia indígena como un mecanismo para solucionar los conflictos que atenten contra la paz y la armonía de la comunidad, aplicando sanciones en base a su derecho consuetudinario.

Reconocimiento del Pluralismo jurídico en el contexto ecuatoriano.

Un hito histórico que marca el inicio del pluralismo jurídico es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptado por la OIT en el año 1989, en el caso de Ecuador fue ratificado en 1998, lo cual constituyó un sustancial avance en favor de los derechos de grupos sociales que forman parte de la esfera territorial de las nacionalidades indígenas.

En el marco internacional el Convenio 169 de la OIT que parte secuencialmente desde art. 8 hasta el 12 se establecen varias disposiciones referentes a la forma de como el Estado debe aplicar los ordenamientos jurídicos, el derecho o a su vez la costumbre de las comunidades indígenas

En primer lugar, es menester entender que la plurinacionalidad no sólo es un reconocimiento de la cultura y tradiciones de una comunidad, sino también abarca un aspecto más profundo desde su filosofía, organización, cosmovisión, prácticas y sus formas administrar justicia dentro de sus territorios, bajo esta perspectiva se establece el reconocimiento al pluralismo jurídico que debería entenderse como una doctrina jurídica y política.

Existe una amplia conceptualización respecto al pluralismo jurídico. Según Stavenhagen (2010): La imagen del pluralismo jurídico puede involucrar una idea de convivencia armónica de los sistemas de regulación, cuando en realidad hay jerarquías que atraviesan los campos sociales semiautónomos, como es el caso del derecho del estado. Se evita de esta manera caer en visiones dualistas, que conciben un campo donde interactúan sistemas jurídicos que se tocan, pero no se influyen. (p. 44)

El concepto de pluralismo jurídico debe entenderse como un mecanismo y una corriente orientada a identificar la coexistencia de diferentes formas al administrar justicia, en el contexto ecuatoriano ha sido reconocido por la actual norma constitucional de 2008, donde se establece que la administración de justicia indígena tiene el mismo nivel y goza del mismo respeto como el administrado por la justicia ordinaria.

EL pluralismo jurídico presenta varias características. Según Martínez (2017):

El pluralismo se ha hecho presente en diversos momentos de la historia occidental, tanto en los mundos medieval, moderno y contemporáneo. Por eso, se da una compleja variedad de interpretaciones en función de la realidad que se analice y del campo de acción al cual se aplica. Si bien pueden ser identificadas numerosas doctrinas en el pluralismo de tipo filosófico, sociológico o político, el pluralismo jurídico no deja de ser importante, ya que comprende muchas tendencias con distintos orígenes y características particulares. No existe una uniformidad de principios sobre el pluralismo jurídico, pues se da una variedad de modelos y autores aglutinados en su defensa desde matices conservadores, liberales, moderados y radicales, hasta espiritualistas, sindicalistas, corporativistas, institucionalistas, socialistas, etc. (p. 3041)

El pluralismo jurídico se entiende como lo opuesto del monismo jurídico, en el Ecuador la justicia indígena y ordinaria constituyen dos sistemas jurídicos facultados para ejercer funciones

jurisdiccionales, lo cual esto constituye un avance trascendental para las colectividades indígenas que históricamente han padecido discriminación, permitiendo aplicar sanciones a los infractores en base a su derecho consuetudinario.

Límites de aplicabilidad de la jurisdicción indígena en el Ecuador.

En la anterior Constitución del Ecuador de 1998 ya se establecía la facultad jurisdiccional que tienen las autoridades indígenas, incorporando disposiciones similares en la actual norma constitucional de 2008, donde se ratificaron y subsanaron las deficiencias que tenía la anterior constitución, para de esta manera hacer efectivo el reconocimiento de su derecho a ejecutar el ajusticiamiento indígena.

Conforme lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece que las autoridades de las comunidades indígenas están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales, a partir de esto se desprenden cuatro limitaciones, entre ellos constan: limitaciones personales que radica en las autoridades y las personas que son miembros de la comunidad indígena; limitación territorial que radica en el ámbito de competencia de la aplicabilidad; limitaciones formales internos que se basan en el respeto a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio según sus normas y procedimientos; y los límites formales externos que corresponde al estricto respeto a la constitución y a los derechos humanos establecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos (Carrillo y Cruz, 2016).

Previo a la decisión adoptada por órgano autónomo de control constitucional ecuatoriano en el año 2014, las autoridades indígenas resolvían toda clase de conflictos, debido a la inexistencia de una norma jurídica que establezca las materias que estaban facultados resolver, sin embargo, a raíz de los hechos suscitados en la población indígena de la Cocha se emitió la sentencia No. 113-14-CC para regular ciertas limitaciones que tiene la jurisdicción indígena.

La vida se constituye como un derecho fundamental del ser humano que se encuentra reconocido en la normativa constitucional interna de los Estados y en las normas jurídicas internacionales de derechos humanos, en consecuencia, es importante conocer su valor. Según la sentencia No. 113-14-CC, manifiesta que:

El derecho a la vida forma parte de los ius cogens, de modo que la inviolabilidad de la vida es una norma imperativa e inderogable del derecho internacional general, consagrada como un valor y un bien trascendental para la comunidad nacional e internacional. Frente a esta categorización de la vida como parte de los ius cogens se debe entender que se vuelve necesaria la activación de todos

los medios y mecanismos nacionales e internacionales para su efectiva protección, incluyendo la obligación de todos los Estados de perseguir de modo efectivo toda conducta que atente contra este derecho y conseguir la sanción a sus autores, siempre con el fin de evitar la impunidad y prevenir y erradicar conductas contrarias al derecho a la vida. Por consiguiente, la vida, revestida de un alto valor para el Orden de los Estados, acarrea obligaciones erga omnes de protección frente a toda situación, y en todo el territorio nacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

En la sentencia citada anteriormente se manifiesta que la forma de hacer justicia por parte de sus autoridades indígenas tiene ciertas particularidades propias que radican particularmente por su naturaleza comunitaria. Los principios comunitarios que han estado presentes a lo largo de la historia y que rigen actualmente dentro de las comunidades indígenas se encuentran: el ama killa (no ser ocioso), ama llulla (no mentir), ama shua (no robar); los principios de solidaridad y reciprocidad.

La vida se constituye como un derecho que gozar todas las personas sin distinción alguna, por lo tanto, al ser un bien jurídico garantizado en el texto constitucional ecuatoriano de 2008, en Tratados y Convenios Internacionales de Derecho Humanos, el Estado tiene el deber de proteger y establecer sanciones contra actos que vulneren el derecho a la vida, sin embargo, es menester manifestar que las autoridades de las colectividades indígenas también tiene la obligación de precautelar la vida de los habitantes de la comunidad y de los infractores, y aunque no pueden juzgar los casos de muerte, sus miembros y autoridades deber colaborar con la justicia ordinaria para sancionar a las personas responsables.

El art. 57 numeral 10 de la CRE de 2008, comprende el derecho colectivo de “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

El art. 66 núm. 1 de la actual norma constitucional del ordenamiento jurídico ecuatoriano y el art. 3 de la DUDH establecen la protección del derecho a la vida y en el caso de cualquier amenaza o agravio a este derecho deberá ser sancionado (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).

Particularmente la legislación penal ecuatoriana, denominada COIP, concretamente a partir del art. 140 al 149, se establecen los delitos imputables en los casos de atentar contra la vida de las personas imponiendo sanciones conforme a lo estipulado en la ley, en este sentido estos casos deben ser

conocidos y juzgados únicamente por la jurisdicción ordinaria, en síntesis, se genera una exclusión al otro sistema de justicia ecuatoriana.

La justicia indígena al tener límites territoriales, deben excluirse de conocer los hechos que se suscitaron fuera de sus territorios, para de esta forma sancionar en base a sus costumbres ancestrales, con estricto respeto a lo establecido en la norma constitucional y los instrumentos internacionales de DD.HH.

Los casos suscitados dentro de las comunidades indígenas pueden ser sometidos directamente a los representantes de la comunidad para poder juzgarlo en base a sus propios procedimientos, o a su vez pueden existir casos en los cuales la jurisdicción ordinaria tiene conocimiento de una causa, sin embargo, este hecho se ha cometido en jurisdicción indígena, para ello es necesario solicitar la declinación de competencia.

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores se puede determinar que generalmente surgen conflictos entre la justicia ordinaria e indígena radicando principalmente en cuestiones de competencia por esta razón es necesario determinar los lineamientos establecidos en el art. 345 del COFJ respecto a la declinación de competencia. Según la Asamblea Nacional (2009):

Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (p. 107)

Las autoridades indígenas están investidas de jurisdicción y competencias al igual que un juez que actúa dentro de la justicia ordinaria, por lo tanto, están facultados para conocer, juzgar y sancionar los hechos acontecidos dentro de su entorno social, sin embargo, se presentan conflictos generalmente por parte de los operadores de justicia de las diferentes dependencias judiciales al no otorgar la competencia de sustanciarse ciertos casos competentes de la runa justicia.

Según Yumbay (2022):

Los jueces ordinarios han justificado las negativas de las declinaciones de competencia con argumentos diversos: que el juez ordinario fue el primero que conoció el caso; que ellos juzgarán correctamente los casos de violencia intrafamiliar; que harán cumplir la normativa internacional de derechos humanos; que las autoridades indígenas no cuentan con personería jurídica; que no se ha

presentado el nombramiento otorgado por alguna institución pública; que el estatuto no contempla la facultad jurisdiccional de dicha comunidad; o que los casos no fueron resueltos con anterioridad. (párr. 16)

Para poder entender las limitaciones de la justicia desde una perspectiva más amplia y generalizada la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) establece:

Artículo 8: 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.³ La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9: 1. - En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Conforme lo manifestado en líneas anteriores existen dos principales limitaciones que nacen específicamente de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, concretamente se establecen limitaciones con respecto al ámbito territorial de aplicación, específicamente condicionadas a resolver solo los casos suscitados al interior de sus comunidades; otra de las limitaciones corresponde al estricto respeto a la norma Constitucional, Tratados y Convenios Internacionales de DD.HH., aunque todos pueblos y nacionalidad estaban facultados para ejercer funciones jurisdiccionales existía un vacío legal respecto a sus limitaciones, sin embargo, la sentencia N. 113-14-SEP-CC reforzó este criterio, estableciendo la exclusión de conocer los casos que atenten contra el derecho a la vida.

Principio Non bis in ídem dentro del marco de procesos judiciales.

En el Ecuador se reconoce constitucionalmente la prohibición del doble juzgamiento, la sentencia No. 113-14-SEP-CC constituye uno de los precedentes jurisprudenciales, que en cierta medida aporta conocimiento con respecto a la aplicación del principio Non Bis In Ídem al establecer que las personas no pueden ser juzgadas dos veces, es decir al existir una sentencia o resolución

determinado la culpabilidad e impuesta la respectiva sanción por la jurisdicción ordinaria o indígena no se podrá iniciar un nuevo proceso judicial, y en caso de existir un doble juzgamiento se estaría vulnerando una garantía constitucional. La sentencia de la Cocha abre el debate de los alcances de la justicia indígena y la justicia ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Según el jurista y lingüista ecuatoriano Guerrero (1984), respecto al principio Non bis in ídem, manifiesta:

Lo establecido por la Corte Constitucional en relación al principio non bis in ídem, pues señala la evidente relación entre el referido principio y la cosa juzgada, pues aunque el primero, en el marco constitucional, establezca que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, el otro cumple la misma función en razón de garantizar la integridad de la sentencia de un proceso, esto es que sea inmutable, o explicado de otra forma, que la sentencia no pueda modificarse, solo ampliarse. (p. 74)

El principio non bis in ídem es una garantía constitucional establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que tiene la finalidad de evitar un doble juzgamiento, en síntesis, este principio prohíbe el inicio de un nuevo proceso en los casos que exista una resolución emitida por las autoridades indígena, la Corte Constitucional del Ecuador (2009) en su sentencia No. 1149-07-RA manifiesta:

El principio non bis in ídem, inobservado por los demandados, cuenta con una doble dimensión: en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico; mientras que, en su vertiente procesal, garantiza el derecho a no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho. En efecto, la dimensión material de este principio impide que una persona sea sancionada o castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento; mientras que en su dimensión procesal se había establecido que tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, es decir, todo esto tiene su fundamento en la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico ante la eventual comisión de un hecho antijurídico.

La sentencia No. 101-17-SEP-CC refuerza el criterio respecto a la prohibición de doble juzgamiento. Según la Corte Constitucional del Ecuador, (2014):

El principio non bis in ídem y la institución de la cosa juzgada se encuentran íntimamente relacionados, aunque diferenciándose entre sí, en el sentido de que el principio de non bis in ídem atiende al hecho de que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia

(conforme lo determina nuestra Constitución) y la cosa juzgada por su parte, resulta en un atributo, en una calidad que el ordenamiento jurídico destina a la sentencia, cuando esta cumple con los requisitos para que quede firme: sea inimpugnable (cosa juzgada formal) y sea inmutable (cosa juzgada material)

Las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas al tener el mismo valor que una sentencia emitida por un juez de la justicia ordinaria las personas interesadas pueden presentar una acción extraordinaria de protección contra de las resoluciones emitidas por justicia indígena. La Asamblea Nacional (2009) establece siguiente:

Artículo 65. - La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. (p. 21)

Conforme lo planteado en líneas anteriores al constituirse el principio Non bis in Ídem como una garantía constitucional que permite el efectivo respeto al debido proceso, se configura como un mecanismo que posibilita a los justiciables la no existencia de vulneración de derechos, sin embargo, aún se puede evidenciar que existen arbitrariedades dentro del sistema judicial que deben ser subsanados.

El análisis jurídico respecto al denominado caso la Cocha coadyuba a sustentar la forma de aplicabilidad del principio Non bis in ídem, dentro de este contexto las cinco personas responsables del asesinato de un miembro de la comunidad fue sancionado por la autoridades indígenas de Guantopolo, sin embargo, la justicia ordinaria también decidió volverlos a juzgar por los mismos hechos, la CCE emito sentencia No. 113-14 estableciendo la constitucional del caso, en cual determino que no existe doble juzgamiento debido a que la jurisdicción indígena resolvió sobre los efectos sociales y culturales provoco en la comunidad, mientras que la asamblea general y las autoridades indígena dictaminaron la responsabilidad individual por atentar contra la vida de la víctima.

Conclusiones:

Evidentemente se puede determinar que la justicia indígena constituye un derecho que tiene las comunidades y pueblos para administra justicia dentro de sus territorios, aunque es menester destacar que históricamente han sufrido discriminaciones, con el trascurso de los años comenzaron a crear organizaciones con finalidad de luchar por el reconocimiento de sus derechos. En la

actualidad se han convertido en importantes actores llegando a incursionar dentro de la vida política del país, generando una figura de resistencia en contra de las políticas de los gobiernos.

En el Estado ecuatoriano la justicia ordinaria e indígena constituyen sistemas jurídicos, los cuales son una clara muestra de la existencia de un pluralismo jurídico, sin embargo, no basta con solo el reconocimiento en una norma escrita, debe venir acompañado de la tolerancia por parte de la sociedad al respetar las formas de sancionar los actos que atenten contra la paz y la armonía dentro de una comunidad indígena, lo cual permite tener un país democrático y con justicia constitucional. Las comunidades indígenas del Ecuador en su gran mayoría no poseen un estatuto o un reglamento que sustancia la práctica de ajusticiamiento indígena, debido a que son practicas consuetudinarias y que están relacionada principalmente a la oralidad de las comunidades, sin embargo, esto no excluye las responsabilidades en contra de las autoridades indígenas que incurran en una violación a los DD.HH.

La confusión del ajusticiamiento indígena con el castigo a mano propio o linchamiento constituye un problema que se ha venido desarrollando a lo largo de la historia y que persiste hasta la actualidad, sin embargo, son forma completamente distintas de aplicar sanciones, el primero radica en la aplicación de sanciones dentro de un territorio indígena con estricto respeto a sus procedimientos y costumbres ancestrales basados en la ideas de mantener el equilibrio y la armonía dentro de la comunidad; en cambio el castigo a mano propia o linchamiento no cuenta con un procedimiento normado en ningún texto constitucional, lo cual muchas veces se lo realiza como un acto de rabia o venganza al infractor aplicándole sanciones brutales que simplemente buscan la satisfacción personal, lo cual constituye una mala interpretación de la justicia indígena.

Si bien la sentencia de la Cocha ratificó el respeto a la conservación de las practicas ancestrales mantenidas desde su origen de los pueblos indígenas, las cuales han sido heredadas de generación en generación, al establecer las limitaciones respecto a su forma de aplicabilidad de justicia imposibilita conocer, pronunciarse y sancionar los casos penales que atenten contra la vida de las personas, es menester manifestar que el Estado invocando a las reglas del *ius cogens* tienen la obligación de proteger este derecho, por lo cual le corresponde única y exclusivamente a la justicia ordinaria aplicar las respectivas sanciones, esto marca un precedente negativo a la jurisdicción indígena, dejando un lado al pluralismo jurídico, debido a que la Corte Constitucional del Ecuador realiza una inadecuada jerarquización, al categorizar a la justicia ordinaria como superior sin realizar una argumentación adecuada.

Es importante considerar que en la actualidad algunos pueblos y comunidades indígenas han perdido o están perdiendo el conocimiento e inclusive la intención de realizar la práctica de ajusticiamiento indígena, y eso se debe a varios factores, entre ellos principalmente esta la criminalización de esta práctica, debido a que existen casos en los cuales ciertos operadores de justicia ordinaria identifican que ciertos ámbitos de competencia no pueden ser juzgados por otro sistema jurídico. El Ecuador cuenta con un deficiente sistema de justicia ordinaria, este problema radica en la gran carga procesal, sin mencionar que los procesos tienden a durar largos periodos de tiempo muchas veces quedando en impunidad, por lo que es importante destacar que la justicia indígena constituye una forma más eficiente de resolver los conflictos, debido a la gran celeridad en sus procesos, aplicando sanciones que permitan cumplir con una verdadera rehabilitación al infractor y una reparación integral a la víctima.

Evidentemente se puede evidenciar que existen un pequeño apartado en las normas jurídicas que establecen los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria e indígena, sin embargo, aún existe la necesidad de subsanar la carencia normativa, por lo cual, necesariamente debe establecerse un concepto más amplio respecto a este tema, con el objetivo de que no se cometan arbitrariedades por ninguna de las dos jurisdiccionales existentes en el Estado ecuatoriano.

En el presente trabajo de investigación se pudo apreciar principalmente que las limitaciones que poseen las autoridades indígenas al aplicar justicia radican principalmente en el estricto respeto del derecho a la vida el cual constituye una restricción para sancionar delitos que atenten contra la vida de las personas, también existen límites territoriales de aplicación debido a que estrictamente la runa justicia solamente puede ser aplicada dentro sus pueblos o comunidades, sin embargo, es menester manifestar que todos los sustanciados por medio de este sistema jurídico debe respetar lo establecido Constitución de la Republica del Ecuador, los tratados y convenios internacionales de DD. HH. En el texto constitucional ecuatoriano de 2008 ya establecía las limitaciones con respecto al ámbito territorial de aplicación, pero hasta el año 2014 no existía norma jurídica que establezca los casos que estaban facultados sancionar las autoridades indígenas, con la sentencia N. 113-14 emitida por la CCE se logro regular el ámbito de aplicación de la justicia indígena.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas. New York
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III). París
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función judicial. Quito, Ecuador
- Asamblea Nacional. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Montecristi.
- Carrillo García, Y., & Cruz Carrillo, J. P. (2016). Algunos Limites de la justicia indígena en el Ecuador. *Ratio Juris*, 155-188.
- Chiriboga, M. (2001). El levantamiento indígena ecuatoriano de 2001: una interpelación. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, 31.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). Sentencia No. 1149-07-RA .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N. 113-14-SEP-CC, Caso No.- 0166-14-EP
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N.º 101-27-SEP-CC, Causa N.º 1180-11-EP.
- Davila, D. F. (2022). Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco constitucional del Ecuador. Quito-Ecuador : Ebooks.
- Guerrero, A. P. (1984). *Fundamentos del Derecho Civil Ecuatoriano* (4 ed.). Quito: Universitaria.
- Machado Maliza, M. E., Paredes Moreno, M. E., & Siza Pillajo, C. D. (2022). La administración de justicia en la población indígena, dicriminación cultural. *Universidad y Sociedad*, 505. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2980/2935>
- Martínez, A. R. (2017). Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Direito e Práxis*, 3041.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) . (1989). Convenio 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales.
- Romero Romero, D. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 53-61. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>
- Stavenhagen, R. (2010). Los pueblos originarios: el debate necesario. *Las Organizaciones Indígenas: actores emergentes en América Latina*. CTA.

Trelles Vicuña, D. F., & Zhumi Lazo, F. S. (2020). Límites de la Justicia Indígena. Polo del Conocimiento.

Varillas Cueto, G. (2007). Derecho indígena. Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX.

Yoel, C. G. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. Ratio Juris, 155-188.

Yumbay, M. (28 de Noviembre de 2022). IWGA. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).